

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Presunción de muerte por desaparecimiento - Radicación: 2023-00390-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud de Presunción de muerte por desaparecimiento a través de apoderada judicial, por la señora Kelly Julieth Ramírez Ballesteros cedulada al 1144133613, en contra de Andrés Felipe Gaviria Marín cedulado al 1144133613, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan algunas falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la ley 1564 o Código General del Proceso, en consonancia con la ley 2213 y son las siguientes:

a) Deberá especificar sobre qué aspectos serán las deponencias de los testigos anunciados, ello en consonancia con el artículo 212 de la ley 1564.

b) Informa la parte actora sobre la existencia de más familiares (En el hecho quinto), pero no informa su dirección física y correo electrónico de aquellos, incumpliendo con lo preceptuado en el artículo 82 de la ley 1564 y el artículo 6 de la ley 2213; de igual manera no aporta los registros civiles de nacimientos de estos para acreditar el debido parentesco; y se hace necesaria la comparecencia en virtud del artículo 61 del Código Civil.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior por parte del Despacho se,

### DETERMINA:

Primero. Inadmitir la presente demanda que, sobre Presunción de muerte por desaparecimiento a través de apoderada judicial, por la señora Kelly Julieth Ramírez Ballesteros cedulada al 1144133613, en contra de Andrés Felipe Gaviria Marín cedulado al 1144133613, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para representar a la aquí demandante, a la profesional del derecho Alba Usquiano Castaño, quien se cedula al No.38943806

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



y es portadora de la tarjeta profesional No.236674 del C.S. de la Judicatura el cual por certificado No.1639204 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3736155 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 152 Hoy 22 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria

(JACK)